

## CAPÍTULO SEGUNDO

### LAS REFORMAS JURÍDICAS EN MATERIA ECONÓMICA

IV. La Ley de Cooperativas . . . . .	54
V. La legislación sobre arrendamiento . . . . .	56
VI. Las reformas a la Constitución en materia económica .	57
VII. La Ley sobre la Propiedad en la Unión Soviética . . .	59
VIII. El <i>Ukaz</i> soviético sobre Inversiones Extranjeras . . . . .	62
IX. La Ley de Inversiones Extranjeras, de junio de 1991 .	63

grandes países capitalistas de los cuales la Unión Soviética espera inversión extranjera, como por ejemplo Alemania, Japón o Estados Unidos; que indudablemente también exigirán este tipo de garantías.

#### n. Terminación de la empresa mixta

Las formas de terminación de una empresa mixta no están bien definidas en la Ley, lo cual crea también cierta incertidumbre, ya que si bien, se expresa en su artículo 51, los documentos fundamentales deben indicar los casos y la manera de terminar con una empresa mixta, también se le otorga la facultad al Consejo de Ministros de la Unión Soviética para decidir sobre su terminación.

En efecto, la Ley estipula que el Consejo de Ministros puede declarar que una empresa mixta debe ser liquidada "si sus actividades no son consistentes con los objetivos definidos por estos documentos". Por supuesto que esto representa gran inseguridad para los inversionistas extranjeros.

### IV. LA LEY DE COOPERATIVAS

El 26 de mayo de 1988 el Soviet Supremo adoptó la Ley de la Unión Soviética sobre Cooperativas. La Ley, que consta de 54 artículos, tiene muchas novedades para el sistema soviético. En principio, podemos decir que forma parte de una tendencia, que ya se notaba con la Ley de Empresas Estatales y la Ley de Empresas Mixtas, de descentralizar la economía soviética y de ir configurando organizaciones de carácter mercantil en su concepción occidental,<sup>68</sup> pero todavía insertas en el esquema soviético, como se desprende del hecho de que con esta Ley las cooperativas no tienen la posibilidad de adquirir en propiedad la tierra, aunque sí poseerla en arrendamiento.

De acuerdo con la Ley, las cooperativas tienen como objetivo estimular la competencia económica en el mercado doméstico de bienes, servicios y empleo. Los tipos de cooperativa que se reconocen son cooperativas industriales, de consumo o una mezcla de ambas.

Las cooperativas son personas jurídicas y, por lo tanto, gozan de derechos y obligaciones.

<sup>68</sup> De la misma opinión es William G. Frenkel. De él véase "Unión of Soviet Socialist Republics: Law on Cooperatives", *International Legal Materials*, Washington, D. C., vol. XXVII, núm. 3, mayo de 1989, pp. 719-722.

En lo que toca a los derechos, las cooperativas soviéticas pueden tener filiales y representaciones: tienen capacidad de adquirir en propiedad, pero como lo mencionamos anteriormente, su capacidad es limitada. El artículo 7º de la Ley dice que “Las cooperativas pueden ser dueñas de edificios, construcciones, maquinaria, equipos, medios de transporte, animales de granjas, productos manufacturados, bienes, fondos monetarios y otras propiedades de acuerdo con los objetivos de la cooperativa”. Sus expectativas de propiedades son limitadas en el sentido de que no pueden adquirir tierra. Esta propiedad recibe la misma protección que la propiedad estatal.

En este mismo sentido de los derechos de las cooperativas, éstas conservan el sistema planificado de su producción, con la gran diferencia que el plan es aprobado por la asamblea general de la cooperativa y que dicho plan responde o, mejor dicho, debe tener como guía las demandas del mercado. También los precios y las políticas de precios se fijan de acuerdo con negociaciones con los consumidores (aquí la forma como se realiza la negociación no es muy clara), aunque existe un control estatal. Por ejemplo, la Ley dice que en caso que el precio sea desproporcionado, “la cooperativa que determinó el precio pagará una multa en la medida de los ingresos recibidos indebidamente” (artículo 19).

Las cooperativas también tienen derecho de establecer sus propias políticas de distribución de los ingresos y además pueden reinvertir sus ganancias buscando su expansión; por último, ellas pueden obtener créditos de la institución bancaria que elijan.

En lo que toca a sus obligaciones, las cooperativas deben usar racionalmente los recursos naturales, la tierra, el agua, los bosques, protegiéndolos de contaminación o de cualquier otro detrimento, como infertilidad de la tierra; también están sujetas a un régimen fiscal determinado por la Ley. Además, las cooperativas tienen la obligación de elevar sus estándares técnicos y de mejorar su tecnología a fin de aumentar la calidad de sus bienes o servicios y hacerlos competitivos en el mercado (véase el artículo 26 de la Ley). Las prácticas contables de la cooperativa deben estar de acuerdo con normas creadas ex profeso por el Estado.

Por otra parte, en cuanto a la formación de la cooperativa, la Ley determina que tiene existencia jurídica cuando sus estatutos son registrados ante la autoridad administrativa. La cooperativa está formada por ciudadanos soviéticos; el número mínimo de ciudadanos que pueden integrarla es tres, y su edad mínima es 16 años. En sus estatutos se determinan fundamentalmente los siguientes datos:

nombre, domicilio, objeto y fines de sus actividades, procedimiento de admisión y separación de los miembros, la dirección y control, derechos y obligaciones de los miembros de la cooperativa, facultades y competencia de los órganos de dirección, procedimiento para la capitalización y manera de distribución de los ingresos, términos y condiciones de la reforma o liquidación de la cooperativa (artículo 11-5).

Un aspecto que además de interesante tiene la característica de ser novedoso, es el relativo a la actividad económica internacional de las cooperativas. La Ley permite que se puedan asociar con empresas capitalistas y de países subdesarrollados (artículo 28). Aquí estamos hablando de una ampliación del campo de funcionamiento de las empresas mixtas. De acuerdo con ello, existe la posibilidad de crear empresas mixtas con capital extranjero y de una o varias cooperativas soviéticas. Suponemos que la idea es proyectar a las cooperativas a nivel internacional como elementos de atracción de inversión, de tecnología y de divisas extranjeras.

#### V. LA LEGISLACIÓN SOBRE ARRENDAMIENTO

Es interesante notar que las reformas soviéticas responden a necesidades concretas, a soluciones respecto de problemas que se van presentando en el proceso de reformas. Para 1989 era evidente la necesidad de movilizar los bienes de producción monopolizados por el Estado. No se permite la propiedad privada de los medios de producción, pero ya para ese tiempo los individuos que realizan trabajo individual, las cooperativas, las empresas mixtas necesitan hacer uso de ellos. La forma jurídica es el arrendamiento.

El 7 de abril de 1989 el *Presidium* del Soviet Supremo de la Unión Soviética aprobó un *Ukaz* sobre el Arrendamiento y las Relaciones de Arrendamiento en la Unión Soviética, que en 18 puntos desarrolla un esquema de regulación sobre el arrendamiento y que aprobó los Fundamentos de la Legislación de la Unión sobre Arrendamiento, legislación más detallada, compuesta por 33 artículos, a cuyo contenido nos vamos a referir enseguida.

El arrendamiento regulado por la Ley es una “nueva forma, progresista, de economía socialista”, reza el *Ukaz* de abril de 1989. De acuerdo con los Fundamentos se pueden dar en arrendamiento la tierra y otros recursos naturales, las empresas y otras organizaciones colectivas de producción, talleres, terrenos, granjas, brigadas y otras

subdivisiones; medios de transporte, ganado (tanto de trabajo como de consumo), instrumentos y otros valores (artículo 3º). Aunque los Fundamentos dejan a la legislación de la Unión y de las Repúblicas de la Unión la posibilidad de prohibir el arrendamiento de ciertos grupos de empresas, organizaciones y tipos de bienes. En lo que se refiere a los arrendatarios, los Fundamentos traen una novedad, ya que incluyen el derecho de arrendar bienes a las personas jurídicas extranjeras junto con las empresas estatales, y otras organizaciones colectivas de nacionalidad soviética (artículo 4º). Los arrendadores pueden ser personas jurídicas soviéticas y ciudadanos de la Unión Soviética, empresas mixtas, uniones y organizaciones internacionales con participación tanto de soviéticos como de personas jurídicas extranjeras y también de otros Estados, organizaciones internacionales, personas jurídicas extranjeras y ciudadanos

El contrato de arrendamiento es un documento esencial que regula las relaciones entre el arrendador y arrendatario en lo que toca al objeto, al precio, a las obligaciones de las partes; en lo relativo a reparaciones del bien arrendado, obligación del arrendatario de utilizar el bien de acuerdo con las condiciones previstas en el contrato, etcétera. El contrato se celebra con base en los principios de buena fe y de igualdad de las partes (artículo 7º). Hay que mencionar que si bien el contrato es muy importante, los Fundamentos establecen normas de funcionamiento del mismo; por ejemplo, se refiere a la cláusula *rebus sic stantibus*, tiene reglas para la reforma, rescisión, suspensión, renovación automática del contrato, y otras más.

Una figura novedosa de los Fundamentos es la relativa a la regulación de las “empresas arrendadoras”. Dispone la Ley que “el colectivo laboral de las empresas estatales tiene el derecho de crear una organización de arrendatarios que tenga el carácter de persona jurídica independiente para crear en su base una empresa de arrendamiento”.

Esta Ley, cuyos rasgos generales hemos reseñado, entró en vigencia en toda la Unión Soviética el primero de enero de 1990.

## VI. LAS REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN EN MATERIA ECONÓMICA

Para el año de 1990 la introducción de toda la legislación que hemos venido comentando, es decir, las leyes de Empresas Estatales, de Empresas Mixtas, de Cooperativas, de Arrendamiento, distorsionaban el espíritu original del capítulo 2 de la Constitución de 1977,

que trata sobre el sistema económico. Anteriormente hicimos mención de la discusión relativa a la constitucionalidad de las empresas mixtas y cómo no convenía la argumentación soviética que sostenía que las empresas mixtas tenían un soporte constitucional. Dos cuestiones entraban en juego, el estado de derecho tan publicitado por Gorbachov y las exigencias de los inversionistas extranjeros que no se arriesgan cuando no ven seguridad jurídica.

En marzo de 1990, junto con la reestructuración de los órganos de gobierno también se reformó la Constitución en su parte medular: se derogaron los artículos 10, 11, 12, y 13. Esta reforma trajo las consecuencias que a continuación se señalan.

El capítulo 2, del “Sistema económico”, es uno de los núcleos del sistema soviético que al ser reformado, cambia, modifica su orientación, en los siguientes términos:

Ya no se considera a la propiedad socialista de los medios de producción como la base del sistema económico de la Unión Soviética, en su lugar están la propiedad de los ciudadanos soviéticos, la propiedad estatal, la propiedad colectiva, los recursos naturales (tierra, agua, vegetales, animales) son propiedad inalienable de los pueblos y se pueden dar para su utilización a los ciudadanos, empresas, instituciones y organizaciones.

En relación con la propiedad privada, a los ciudadanos soviéticos se les permiten todos aquellos bienes adquiridos por la vía de remuneración del trabajo, a excepción de ciertos bienes que, sin señalarlos, la Constitución prevé que no podrán ser adquiridos por los ciudadanos.

Tratándose de la tierra, a los ciudadanos no se les otorga la propiedad de la misma, sino su posesión en carácter de dominio y usufructo patrimonial vitalicio.

La propiedad colectiva se crea por la transformación de la propiedad estatal a favor de empresas, cooperativas y sociedades en acciones.

Las empresas mixtas tienen un marco constitucional, ya que su propiedad es considerada como colectiva. La propiedad es, entonces:

- a) Individual: porque proviene del producto del trabajo u otros medios en los marcos de la ley. Con la posibilidad de posesión de porciones de tierra en carácter de dominio vitalicio y usufructo.
- b) Colectiva: relativa a las empresas, incluyendo las empresas conjuntas, creadas por transformación de la estatal.
- c) La propiedad de los pueblos: recursos naturales vivos o muertos administrados por los

soviets. *d*) La propiedad estatal. *e*) Se crea un sistema de propiedad mixta.

Al final de este trabajo se anexa la Constitución con todas sus modificaciones, lo cual servirá también para observar que, con una ausencia de técnica jurídica, se conservan los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de dicha carta magna, que mantienen los principios socialistas:

- De cada cual, según su capacidad; a cada cual, según su trabajo (artículo 14).
- La economía se dirige sobre la base de los planes estatales (artículo 16).

Es decir, se mantienen los principios socialistas que animan a la Constitución y en general al sistema.

Se desprende de lo anterior, y a manera de evaluación, que las reformas de marzo de 1990 al capítulo 2 (“Sistema económico”) de la Constitución, son un parche mal puesto, en virtud de que al mantener intacta una parte de la Constitución, en su concepción original produce una inadecuación de las normas nuevas con las originales.

## VII. LA LEY SOBRE LA PROPIEDAD EN LA UNIÓN SOVIÉTICA

Como consecuencia de la reforma constitucional sobre la propiedad y al mismo tiempo que ésta, el Soviet Supremo adoptó la tan esperada Ley sobre Propiedad, el 6 de marzo de 1990.

Como bien lo observa P. Maggs,<sup>69</sup> la Ley es una mezcla de formas nuevas y viejas de propiedad; yo diría que es un sistema híbrido en el que coexisten la propiedad colectiva y la propiedad privada de los medios de producción.

Lo más interesante de la Ley es que si bien sigue utilizando un lenguaje socialista y conserva la propiedad colectiva, en esencia rompe con el principio de centralización estatal de la propiedad de los medios de producción, lo cual es trascendente, pues ésta es una característica que configura el sistema soviético y su sistema jurídico. Con lo anterior quiero decir que el sistema jurídico soviético, con estas reformas, pierde una de las características que le dan especi-

<sup>69</sup> Maggs, Peter B., “Constitutional Implications of Changes in Property Rights in the USSR”, *Cornell International Law Journal*, Lincoln, Nebraska, vol. 23, núm. 2, 1990, p. 368.

ficidad: la abolición de la propiedad privada de los medios de producción. Aunque, como señalé antes, sí utiliza un lenguaje socialista; por ejemplo en la expresión “En el ejercicio del derecho de propiedad se prohíbe privar a los trabajadores de sus medios de producción y la explotación del hombre por el hombre” (artículo 1-6). En ella no queda claro cómo se va a evitar que exista “explotación del hombre por el hombre”; en cambio, se olvida toda la concepción marxista-leninista sobre la propiedad privada y sus consecuencias.

El derecho de propiedad, de acuerdo con la Ley, es aquel que da a las personas la posibilidad de “poseer, usar y administrar bien, de acuerdo a su propio criterio”. El concepto de poseer que empleamos aquí es una traducción del verbo ruso *vladet* (poseer, dominar, adueñarse, servirse), que expresa una relación directa, excluyente, única, entre una persona y un bien. En esa relación, la persona se sirve de la cosa de acuerdo con su propio criterio, es decir, libremente.

Los bienes que pueden ser objeto del derecho de propiedad son la tierra, el subsuelo, el agua, el reino vegetal y animal, las fábricas, instalaciones y edificios, artículos materiales y culturales, dinero, títulos de valor y otros bienes (artículo 3º). Pero el derecho de propiedad tiene límites: la ley (“el propietario, en relación con sus bienes, puede realizar toda acción que no contradiga la ley” –artículo 2º–); la conservación del medio ambiente (“en el ejercicio del derecho de propiedad no se debe causar daño al medio ambiente, ya que con ello se violan los derechos e intereses jurídicos de los ciudadanos, empresas, instituciones, organizaciones y del Estado” –artículo 1-5–).

La Ley hace referencia a cuatro grupos diferentes de propiedad. La divergencia a veces tiene que ver con la naturaleza del sujeto (si es individual o colectivo, nacional o extranjero, o estatal) más que con los derechos que posea, ya que por ejemplo “las disposiciones de la Ley que se refieren a la propiedad de los ciudadanos soviéticos, se aplican también a la propiedad de los extranjeros que se encuentren en la Unión Soviética” (artículo 28). También se observa que la esfera de bienes que pueden ser objeto de propiedad de los diferentes sujetos, puede estar más o menos limitada: aquí es donde se torna significativo el tipo de propiedad; verbigracia, nuevamente con la propiedad de los extranjeros, en este caso de las personas jurídicas, la Ley permite que ellos tengan en el territorio de la Unión Soviética, en calidad de propiedad, industrias y otras empresas, edificios, construcciones y otros bienes necesarios para la

realización de sus actividades, en el marco de la legislación de la Unión Soviética (artículo 29). Es decir, una empresa privada extranjera podrá tener bienes en los límites que sean necesarios para la realización de sus actividades; con esto una empresa mercantil extranjera en la Unión Soviética no puede tener ilimitadamente bienes en propiedad, si esos bienes no están relacionados con sus actividades.

Los cuatro tipos de propiedad que la ley reconoce son los siguientes:

a) La propiedad de los ciudadanos: del trabajo doméstico, del campesino y de economía auxiliar personal.

b) Propiedad colectiva: empresas arrendadoras; empresas colectivas; cooperativas; sociedad por acciones; asociaciones económicas (uniones); organizaciones sociales y fondo; organizaciones religiosas; general (sobre los bienes de los órganos de poder y administración); de las Repúblicas de la Unión, autónomas, de las regiones y distritos; de las formaciones administrativo-territoriales (propiedad comunal); de los bienes de las empresas estatales.

c) Propiedad estatal: propiedad sobre la tierra y otros recursos naturales; de los miembros del colectivo laboral de las empresas estatales; de los bienes de las instituciones estatales.

d) Propiedad de las empresas mixtas y de los extranjeros (ciudadanos, organizaciones y Estados).

Hay que mencionar en esta breve reseña de la Ley, por último, que la misma dedica uno de sus capítulos a señalar los mecanismos jurídicos de garantía y defensa del derecho de propiedad.

En principio, el Estado es el garante del derecho de propiedad, que otorga a los titulares una acción para hacerla valer ante los tribunales, ante el Tribunal Arbitral o ante un juez tercero. La acción nace contra toda violación del derecho de propiedad, aun proveniente de los órganos estatales. Al mismo nivel también se protege el derecho del poseedor.

### *Evaluación de la Ley*

Si bien la Ley rompe con el monopolio del Estado sobre la propiedad privada, no significa que éste se aparte de su papel regulador; lo que notamos es una fuerte intervención del Estado, aunque aquí no hablamos del Centro, ya que a las Repúblicas la Ley les otorga amplias facultades en esta materia.

Es también digno de comentario el pragmatismo de la Ley al permitir aspectos en la propiedad que en el sistema soviético ortodoxo están totalmente prohibidos. Tales son los casos de las sociedades por acciones, cuya aparición en la Ley fundamenta la idea del nacimiento del derecho mercantil socialista, cuya tendencia ya se percibía (sobre todo con toda la regulación sobre las empresas mixtas). Otro caso será la propiedad de los extranjeros, y no me refiero a la propiedad personal que estaba permitida, sino a la propiedad de los extranjeros (ya sea individuos, corporaciones o el mismo Estado), sobre los medios de producción. Algo también impensable, por lo menos hace seis años. Es claro que se deja sentir la presencia del Estado al vigilar, limitar los bienes susceptibles de apropiación.

Otro caso es el relativo a la propiedad de las organizaciones religiosas, que por lo menos ahora tienen un lugar en la legislación.

En suma, la Ley sobre la Propiedad es de gran importancia en el proceso de reestructuración del sistema soviético; de ahí que hayamos decidido traducirla y anexarla al presente trabajo. Debo destacar que ese es un documento susceptible de investigaciones más profundas.

### VIII. EL UKAZ SOVIÉTICO SOBRE INVERSIONES EXTRANJERAS

El presidente soviético Mijail Gorbachov, haciendo uso de sus facultades reglamentarias, el 26 de octubre de 1990 expidió un breve *Ukaz* para reglamentar la inversión extranjera.<sup>70</sup> Este Reglamento tiene un especial interés por ser el primer instrumento jurídico soviético que regula la inversión extranjera. Hay que apuntar que es un instrumento jurídico breve: solamente señala las líneas generales que regularán la inversión extranjera. Su brevedad nos hace pensar que es un eslabón más en los acomodos soviéticos hacia una legislación más acabada.

Esta legislación sobre inversiones extranjeras, por supuesto, viene a complementar la regulación sobre empresas mixtas, sobre cooperativas y sobre las mismas empresas estatales. El objetivo expreso del *Ukaz* es obtener, por medio de la inversión extranjera, recursos financieros, tecnología y experiencia empresarial.

<sup>70</sup> Un comentario, así como la traducción al español se puede encontrar en Becerra Ramírez, Manuel, "Comentarios al *Ukaz* soviético sobre Inversiones Extranjeras de octubre de 1990", *Revista de Derecho Privado*, México, año 2, núm. 5, mayo-agosto de 1991.

Los aspectos mas importantes de la legislación son los siguientes: se admite la inversión proveniente de las personas físicas y morales extranjeras y soviéticas. Hay que mencionar que en el lapso breve (cinco años) de la *perestroika* soviética, se ha formado un grupo de millonarios que pudieran invertir y asociarse con el capital extranjero.

El inversionista extranjero puede adquirir derechos de usufructo de la tierra, así como arrendamiento a largo plazo. Pueden existir empresas (que serán personas morales, de acuerdo con la legislación soviética) con el 100% de inversión extranjera. La inversión extranjera recibe la misma protección que los bienes de las empresas y ciudadanos soviéticos. Las ganancias en rublos se pueden reinvertir en la Unión Soviética y además repatriarse (el *Ukaz* no es muy claro en lo que se refiere a la posibilidad de conversión a moneda dura).

También la legislación crea zonas de libre empresa, dejándose a la legislación de las Repúblicas la facultad de dictar normas concretas sobre el asunto. Los puntos débiles del *Ukaz* son la ausencia de órganos y mecanismos para solucionar los conflictos que se pudieran ocasionar entre inversionistas y receptores de la inversión y la falta de claridad en lo que toca a las instancias burocráticas que conocerán de la autorización de la inversión extranjera.

## IX. LA LEY DE INVERSIONES EXTRANJERAS, DE JUNIO DE 1991

Como vimos anteriormente, la legislación sobre inversiones extranjeras sólo se esboza con el *Ukaz* presidencial que acabo de comentar. Sin embargo, tuvo la virtud de que permitió ver las deficiencias y las necesidades para crear un instrumento jurídico más idóneo.

En medio de los problemas económicos y políticos del país; en virtud de la gran necesidad de inyectar inversión extranjera a la economía, y en general de estructurar un marco jurídico claro y firme (aunque no se lograra del todo), el 5 de julio de 1991 el presidente Mijaíl Gorbachov presentó al Soviet Supremo una ley sobre inversiones extranjeras, bajo la denominación de Fundamentos de Legislación sobre Inversiones Extranjeras (FLSIE).

Los FLSIE constituyen una legislación más acabada sobre inversiones extranjeras; en sus 44 artículos da una definición de inversionista extranjero, define las garantías que éste tiene, concreta los parámetros de creación y actividad de las empresas con capital ex-

tranjero, y se refiere al funcionamiento de la inversión extranjera en las zonas económicas libres (*zel*).

Los FLSIE crean un órgano que se encarga de coordinar la actividad de inversión, la elaboración y aplicación de la política general sobre inversión extranjera en toda la Unión. Ese órgano está compuesto por el Gabinete de Ministros y los representantes de las Repúblicas.

La inversión extranjera goza de varias garantías. En principio de cuentas se habla de que el “régimen jurídico de la inversión extranjera en el territorio de la Unión Soviética no puede ser menos favorable que el correspondiente a los bienes y derechos de propiedad y también a la actividad de inversión de las empresas, organizaciones y ciudadanos soviéticos...” (artículo 5º).

También la inversión extranjera se protege contra nacionalizaciones y requisas; contra la modificación legislativa; se permite que se repatrien capitales en moneda de la nación del inversionista extranjero y se garantiza que éstas puedan reinvertirse en la Unión Soviética.

Curiosamente, al igual que en el sistema mexicano, se establece la obligación de registrar la inversión extranjera como requisito para que las empresas que tengan dicha inversión puedan ser personas jurídicas; asimismo, la negativa a registro puede recurrirse.

La relaciones laborales de las empresas que tengan inversión extranjera se fijan por el contrato de trabajo, pero lo relativo a la seguridad social de los trabajadores está determinado por la legislación soviética correspondiente.

En caso de disputas, éstas se ventilarán por medio de los tribunales soviéticos.

Por otra parte, la Ley es vaga en muchos aspectos, ya que remite a la legislación de las Repúblicas el tratamiento específico. Por ejemplo, la Ley menciona que para la creación de una empresa con capital extranjero, es necesario recibir el visto bueno, en el sentido de que se cumplen con las medidas de protección sanitaria y ecológica, “en los casos y de acuerdo con las condiciones previstas en la legislación de la Unión Soviética y de las Repúblicas”. La vaguedad en este caso estriba en que no se determinan las autoridades o los límites jurídicos concretos, pues se remiten a la legislación de las Repúblicas. El inversionista extranjero pide seguridad y claridad. Lo mismo sucede con varias otras disposiciones, que remiten a las legislaciones de las Repúblicas su regulación concreta.

Tomemos otro ejemplo: el asunto de la liquidación. Los FLSIE disponen que la “la empresa con inversión extranjera puede ser li-

quidada en los casos y de acuerdo con las normas establecidas por la legislación de la Unión y las Repúblicas” (artículo 35). Vemos nuevamente que no se determinan concretamente las reglas claras de liquidación, ya que depende de la legislación de las Repúblicas, por lo que si las Repúblicas están en contradicción con el Centro, como sucede actualmente, entonces...

Por otra parte, los FLSIE no establecen un tope para la inversión extranjera, se entiende que puede llegar a ser de 100%, pero ello no queda claro.

Sin duda que ésta es una Ley más acabada en cuanto a las áreas que regula; sin embargo, presenta ciertas debilidades, la más notoria es la de la falta de claridad.